



联合国
粮食及
农业组织

Food and Agriculture
Organization of the
United Nations

Organisation des Nations
Unies pour l'alimentation
et l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная организация
Объединенных Наций

Organización de las
Naciones Unidas para la
Alimentación y la Agricultura

منظمة
الغذية والزراعة
للأمم المتحدة

S

COMITÉ DE FINANZAS

195.º período de sesiones

Roma, 13-17 de marzo de 2023

Restablecimiento por la Conferencia de los derechos de voto de los Estados Miembros en mora del pago de sus contribuciones financieras a la Organización

Las consultas sobre el contenido esencial de este documento deben dirigirse a:

Sra. Donata Rugarabamu
Asesora Jurídica, Oficina Jurídica
Tel.: +39 06570 55132 - Correo electrónico: LEG-Director@fao.org

RESUMEN

- Este tema se presenta en atención a la solicitud presentada por el Consejo en su 171.º período de sesiones¹ a efectos de que el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM) y el Comité de Finanzas examinen el proyecto de resolución de la Conferencia que figura en el documento CL 171/19, *Restablecimiento por la Conferencia de los derechos de voto de los Estados Miembros en mora del pago de sus contribuciones financieras a la Organización*.
- El CCLM examinó el asunto en su 118.º período de sesiones (6-8 de marzo de 2023). En el documento con la signatura FC 195/6 Add.1 se recoge un fragmento del informe del 118.º período de sesiones del CCLM.

ORIENTACIÓN QUE SE SOLICITA DEL COMITÉ DE FINANZAS

- **Se invita al Comité a examinar el presente documento y a brindar la orientación que considere apropiada. Se invita asimismo al Comité a considerar si las versiones del proyecto de resolución en los distintos idiomas son coherentes.**

¹ CL 171/REP, párr. 45.

Introducción

1. El Consejo, en su 171.º período de sesiones, celebrado en diciembre de 2022, remitió al Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos y al Comité de Finanzas, para que lo examinaran, el proyecto de resolución de la Conferencia incluido en el documento CL 171/19, titulado *Restablecimiento por la Conferencia de los derechos de voto de los Estados Miembros en mora del pago de sus contribuciones financieras a la Organización*, que había sido elaborado mediante consultas informales dirigidas por el Presidente Independiente del Consejo (en adelante, “proyecto de resolución”, a no ser que se indique otra cosa)².

Antecedentes

2. Este asunto se planteó en atención a la solicitud formulada por la Conferencia en su 42.º período de sesiones, celebrado en junio de 2021, de que se realizara un examen exhaustivo del proceso de restablecimiento de los derechos de voto de los Estados Miembros con atrasos³ conforme a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo III de la Constitución⁴. El asunto se incluyó en el programa del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM) en su 113.º período de sesiones, celebrado en octubre de 2021⁵, su 115.º período de sesiones, celebrado en marzo de 2022⁶, su 116.º período de sesiones, celebrado en junio de 2022⁷, y su 117.º período de sesiones, celebrado en octubre de 2022⁸.

3. El asunto también se incluyó en el programa del Comité de Finanzas correspondiente a su 188.º período de sesiones, celebrado en noviembre de 2021⁹, su 191.º período de sesiones, celebrado en mayo de 2022¹⁰, y su 194.º período de sesiones, celebrado en noviembre de 2022¹¹.

² [CL 171/REP](#), párr. 45. El proyecto de resolución presentado al Consejo se adjunta al documento [CL 171/19](#).

³ [C 2021/REP](#), párr. 25. La Conferencia “solicitó que se realizara un examen exhaustivo del proceso de restablecimiento de los derechos de voto de los Estados Miembros con atrasos, con vistas a someterlo a la consideración de los órganos rectores pertinentes, en particular el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos, respaldado por un proceso de consultas informales, dirigido por el Presidente Independiente del Consejo, con los presidentes y vicepresidentes de los grupos regionales”.

⁴ [Constitución](#), artículo III, párr. 4. “Cada Estado Miembro tendrá un solo voto. Un Estado Miembro que se encuentre atrasado en el pago de sus cuotas a la Organización no tendrá derecho a voto en la Conferencia si el importe de su deuda es igual o superior al de las cuotas que debe por dos años civiles anteriores. La Conferencia podrá, no obstante, permitir que tal Estado Miembro vote si considera que la falta de pago se debe a circunstancias fuera del alcance de ese Estado Miembro”.

⁵ [CCLM 113/3](#), [CCLM 113/3 WA1](#) y [CL 168/10](#), Sección V.

⁶ [CL 170/13](#), Sección VIII. Para ese período de sesiones no se preparó ningún documento del CCLM. El Presidente Independiente del Consejo presentó oralmente información actualizada sobre sus consultas informales relativas a este asunto.

⁷ [CL 170/21](#), Sección III y Apéndice A. Para ese período de sesiones no se preparó ningún documento del CCLM. El CCLM examinó el documento preparado por el Presidente Independiente del Consejo ([CL 170/19](#)), al que se adjuntaba un proyecto de Resolución __/2023 de la Conferencia sobre los procedimientos para el restablecimiento por la Conferencia de los derechos de voto de los Estados Miembros en mora del pago de sus contribuciones financieras a la Organización (adjunto como Apéndice A del documento CL 170/19). El CCLM revisó el proyecto de Resolución __/2023 de la Conferencia, a la luz asimismo de las recomendaciones del Comité de Finanzas que figuran en el documento [CL 170/12](#), párr. 16, y determinó que era consonante con los *Textos fundamentales* de la Organización, con sujeción a la incorporación de las modificaciones indicadas en el [Apéndice A del documento CL 170/21](#).

⁸ [CL 171/10](#), Sección V. Para ese período de sesiones no se preparó ningún documento del CCLM. El Presidente Independiente del Consejo presentó oralmente información actualizada sobre sus consultas informales relativas a este asunto.

⁹ [CL 168/9](#), párr. 9.

¹⁰ [FC 191/5](#) y [CL 170/12](#), párrs. 15 y 16. En ese período de sesiones, el Comité de Finanzas examinó el documento FC 191/5, así como el documento preparado por el Presidente Independiente del Consejo ([CL 170/19](#)), al que se adjuntaba el proyecto de Resolución __/2023 de la Conferencia.

¹¹ [CL 171/9](#), párrs. 13 y 14. En ese período de sesiones el Comité de Finanzas examinó el documento preparado por el Presidente Independiente del Consejo ([CL 171/19](#)), al que se adjuntaba un proyecto de resolución revisado titulado “Procedimientos para el restablecimiento por la Conferencia de los derechos de voto de los Estados

4. Este tema, con inclusión de las recomendaciones de los comités del Consejo, se incluyó en el programa del Consejo correspondiente a su 167.º período de sesiones, celebrado en junio de 2021¹², su 168.º período de sesiones, celebrado en noviembre y diciembre de 2021¹³, su 170.º período de sesiones, celebrado en junio de 2022¹⁴, y su 171.º período de sesiones, celebrado en diciembre de 2022¹⁵. También se han celebrado consultas informales dirigidas por el Presidente Independiente del Consejo, tal como solicitó la Conferencia.

5. El CCLM, en su 113.º período de sesiones, celebrado en octubre de 2021, analizó los exámenes anteriores de este asunto por los órganos rectores¹⁶ y el marco jurídico y la práctica de la FAO en la materia, así como los de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas¹⁷. El Comité de Finanzas, en su 191.º período de sesiones, celebrado en mayo de 2022, emprendió un examen semejante del asunto y, en particular, analizó la cuestión del pago de atrasos en moneda local, planteada en las consultas informales¹⁸. El Comité de Finanzas también examinó el documento CL 170/19, elaborado a través de las consultas informales y presentado por el Presidente Independiente del Consejo¹⁹. En su 116.º período de sesiones, período de sesiones adicional convocado expresamente para abordar este asunto, el CCLM formuló comentarios sobre la versión del proyecto de resolución de la Conferencia incorporado en el documento CL 170/19 y recomendó que se introdujeran enmiendas en el proyecto para armonizarlo con las recomendaciones formuladas por el Comité de Finanzas en su 191.º período de sesiones (CL 170/12) y garantizar la coherencia con los *Textos fundamentales* de la Organización.

6. A falta de consenso sobre determinados aspectos de ese proyecto en las consultas informales ulteriores, el Presidente Independiente del Consejo preparó un proyecto de resolución revisado que se incorporó en el documento CL 171/19. El Consejo consideró el proyecto de resolución en su 171.º período de sesiones, celebrado en diciembre de 2022, y manifestó su interés en volver a examinar el proyecto tras su examen por el CCLM y el Comité de Finanzas con vistas a someterlo a la aprobación de la Conferencia en su 43.º período de sesiones²⁰.

Miembros en mora del pago de sus contribuciones financieras a la Organización” (adjunto como [Anexo 1 del documento CL 171/19](#)).

¹² [CL 167/REP](#), párr. 11 a). El Consejo tomó nota de la solicitud de la Conferencia.

¹³ [CL 168/REP](#), párr. 27 (en referencia al [Informe del 188.º período de sesiones del Comité de Finanzas](#)) y párr. 30 (en referencia al [Informe del 113.º período de sesiones del CCLM](#)).

¹⁴ [CL 170/REP](#), párr. 41. En ese período de sesiones, el Consejo tomó nota del [documento CL 170/19](#) y del [informe del 116.º período de sesiones del CCLM](#), con inclusión de su examen del proyecto de resolución ___/2023 de la Conferencia que figura en el documento CL 170/19.

¹⁵ [CL 171/REP](#), párr. 45. En ese período de sesiones el Consejo examinó el [documento CL 171/19](#), y señaló que examinaría el proyecto de resolución revisado incluido en el Anexo 1 de dicho documento en su período de sesiones de abril de 2023, después de que lo examinaran el CCLM y el Comité de Finanzas, antes de su presentación a la Conferencia

¹⁶ Véase [CCLM 113/3](#), párrs. 10-18, en los que se hace referencia a: C 2011/REP, párr. 29; C 1993/REP, párr. 38; CL 107/REP, párr. 207 y párr. 208, apartados b) y e); C 95/LIM/28, párr. 4; C 1995/REP, párr. 115; C 2005/REP, párrs. 32 y 33; FC 115/8 (2006); FC 118/13 (2007); FC 119/8 (2007); FC 118/REP (2007), párrs. 55-57; C 2007/LIM/7, pág. 3; CL 132/REP, párr. 96; CL 133/REP, párr. 37; C 2007/LIM/22, párr. 2 (en relación con los dos proyectos de resolución aprobados por la Conferencia como Resolución 13/2007, titulada “Medidas para fomentar el pago puntual de las contribuciones”, y Resolución 14/2007, titulada “Medidas para fomentar el pago puntual de las contribuciones – Aceptación de monedas no convertibles libremente en determinadas condiciones”); CCLM 95/14; CL 145/REP, párr. 39, apartado f); CL 149/REP, párr. 19.

¹⁷ Véanse [CCLM 113/3](#) y [CCLM 113/3 WA1](#).

¹⁸ Véanse [FC 191/5](#) y [CL 170/12](#), párr. 16, apartados a) a d). El Comité de Finanzas recordó la Resolución 14/2007 de la Conferencia, titulada “Medidas para fomentar el pago puntual de las contribuciones – Aceptación de monedas no convertibles libremente en determinadas condiciones”, y señaló que la práctica actual de la FAO consistía en no aceptar el pago de atrasos en monedas locales no convertibles libremente.

¹⁹ Véase [CL 170/12](#), párr. 16, apartado e). El Comité de Finanzas recomendó que los procedimientos, los criterios y el proyecto de resolución presentados en el documento CL 170/19 también fueran considerados por el CCLM antes de que los considerase el Consejo en su 170.º período de sesiones.

²⁰ [CL 171/REP](#), párr. 45.

Observaciones sobre el proyecto de resolución y enmiendas propuestas

7. El texto que se examina, resultado de las consultas informales dirigidas por el Presidente Independiente del Consejo, se presentó al Consejo en su 171.º período de sesiones, celebrado en diciembre de 2022, en el documento CL 171/19. A este respecto, cabe señalar que en ese período de sesiones el Consejo acogió con beneplácito la observación del CCLM en el sentido de que las consultas informales no sustitúan a los órganos rectores de la Organización, en particular a los comités del Consejo, en el proceso oficial de adopción de decisiones de la Organización²¹.

8. Las observaciones que se exponen a continuación en relación con el texto propuesto del proyecto de resolución se formulan para que las consideren el CCLM y el Comité de Finanzas a la luz de sus mandatos conforme al párrafo 7 a) del artículo XXXIV²² y el párrafo 7 del artículo XXVII²³ del Reglamento General de la Organización, respectivamente, y teniendo presente la versión del proyecto examinada y enmendada por el CCLM en su 116.º período de sesiones²⁴.

9. Las enmiendas propuestas en atención a las observaciones indicadas, así como los ajustes de redacción propuestos, figuran en el **anexo** del presente documento y se explican a continuación en las secciones A y B²⁵. A la luz de ciertas discrepancias entre la versión inglesa del proyecto de resolución contenido en el Anexo 1 del documento CL 171/19, por un lado, y las versiones en los demás idiomas del Anexo 1, por otro lado (por ejemplo, en los párrafos 3 y 4, “Requests for” se tradujo al español como “Solicita que”), y dado que algunos de los ajustes de redacción pueden no ser necesarios en todos los idiomas, se informa al Comité de que las explicaciones presentadas a continuación en las secciones A y B, y las propuestas de enmiendas y ajustes conexas que se someten a la consideración de los miembros y se reflejan en el **anexo** del presente documento, se basan en la versión inglesa del proyecto de resolución. Se observa que es especialmente necesario considerar si las medidas solicitadas en este proyecto de resolución se reflejan adecuadamente en las versiones en todos los idiomas oficiales.

A. *Preámbulo del proyecto de resolución*

10. **Primer párrafo preambular:** En vista de que la Constitución refleja obligaciones jurídicamente vinculantes que no necesitan reafirmación, se propone sustituir el verbo “Reafirmando” por “Recordando”. Tal vez convenga recordar también en el Preámbulo el artículo III, párrafo 4, de la Constitución, pues se trata del fundamento formal para el restablecimiento de los derechos de voto de los Estados Miembros en mora. Asimismo, se recomienda armonizar las referencias a esta disposición en todo el texto del proyecto de resolución. El verbo “instando” debería ir en negritas, pues se trata de una medida de la Conferencia.

11. **Segundo párrafo preambular:** Se hace referencia a la situación de liquidez del Programa ordinario en 2018 y “años anteriores”. En caso de tratarse de una orientación duradera de la Conferencia, podría considerarse la idoneidad de hacer referencia a un año específico en lugar de incluir una referencia más genérica al efecto que podrían tener los retrasos en el pago de las cuotas y los impagos en el presupuesto del Programa ordinario. Por ejemplo, podría modificarse el texto como sigue: “Tomando nota de la situación crítica de la liquidez del Programa ordinario ~~en 2018~~ **que puede**

²¹ Véase CL 171/REP, párr. 37: “El Consejo acogió con beneplácito que el CCLM hubiera recordado el papel de los órganos rectores de la FAO, en particular los comités del Consejo, en el proceso oficial de adopción de decisiones de la Organización”.

²² Reglamento General de la Organización, artículo XXXIV, párr. 7 a): “El Comité celebrará períodos de sesiones para tratar los temas específicos que le encomiende el Consejo o el Director General suscitados por: a) la aplicación o interpretación de la Constitución, de este Reglamento y del Reglamento Financiero, o la reforma de dichos textos”.

²³ Reglamento General de la Organización, artículo XXVII, párr. 7: “El Comité de Finanzas ayudará al Consejo en la fiscalización de la administración financiera de la Organización...”.

²⁴ Véase el Apéndice A del documento CL 170/21, examinado por el CCLM en su 116.º período de sesiones (disponible en <https://www.fao.org/about/meetings/cclm/cclm116/documents/es/>).

²⁵ En las secciones A y B las enmiendas propuestas consistentes en insertar texto en el proyecto de resolución aparecen en negritas, mientras que el texto suprimido aparece tachado.

producirse como consecuencia de los retrasos en el pago de las cuotas y de la **persistente persistencia de una** alta cuantía de las cuotas correspondientes a **varios** años **anteriores** aún impagadas, en particular por parte de los principales contribuyentes”. Esta propuesta puede resultar especialmente pertinente si los miembros determinan que, de aprobarse, esta resolución debería incluirse en el Volumen II de los *Textos fundamentales* (véase el párrafo 22 *infra*).

12. **Tercer párrafo preambular:** Para confirmar la coherencia con los *Textos fundamentales*, podría añadirse una referencia al párrafo 2 j) del artículo XXXVIII del Reglamento General de la Organización, según el cual una de las funciones encomendadas al Director General es “solicita[r] y recibi[r] el pago de las cuotas de los Estados Miembros y de los Miembros Asociados e informa[r] sobre la cuestión”.

13. **Quinto párrafo preambular:** En el entendimiento de que se pretende centrar el presente proyecto de resolución en el *proceso* de restablecimiento de los derechos de voto de los Estados Miembros en mora, podría considerarse la posibilidad de ajustar este párrafo preambular para que en él se reconozca “la necesidad de un procedimiento más específico para ~~el pago de atrasos en relación con~~ el restablecimiento de los derechos de voto **de los Estados Miembros en mora del pago de sus contribuciones financieras a la Organización de conformidad con el párrafo 4 del artículo III de la Constitución**”.

14. **Sexto párrafo preambular:** No parece que este párrafo preambular refleje plenamente las conclusiones generales del CCLM en su 115.º período de sesiones²⁶ y del Comité de Finanzas en su 191.º período de sesiones²⁷. El párrafo puede plantear también la cuestión de por qué no se indican otros períodos de sesiones de los dos comités del Consejo que han considerado este asunto desde el 42.º período de sesiones de la Conferencia, celebrado en junio de 2021. Cabe señalar asimismo que las deliberaciones de los órganos rectores sobre este asunto se remontan al decenio de 1990²⁸. Podría considerarse la posibilidad de eliminar este párrafo preambular o, en caso de que se considere un componente importante, ajustarlo.

²⁶ Véase CL 170/13, párrs. 34 a 37: “34. El Presidente Independiente del Consejo presentó oralmente información actualizada sobre sus consultas acerca del restablecimiento de los derechos de voto de los Estados Miembros en mora del pago de sus contribuciones financieras a la Organización. 35. El Comité apreció la información actualizada proporcionada por el Presidente Independiente del Consejo y señaló la repercusión de los atrasos en la situación financiera de la Organización. 36. El Comité acogió con satisfacción la labor que se estaba llevando a cabo con miras a abordar las recomendaciones formuladas por el Consejo en su 168.º período de sesiones respecto de un procedimiento para la presentación oportuna de solicitudes, los tipos de información, los medios de pago y los planes de pago. 37. El Comité expresó su disposición a considerar, en el contexto de su mandato, los criterios que se elaboraran en el marco de este proceso o proyecto de resolución para someterlos a la consideración del Consejo y de la Conferencia”.

²⁷ Véase CL 170/12, párrs. 15 y 16: “15. El Comité examinó los documentos FC 191/5 y CL 170/19, titulados ‘Restablecimiento por la Conferencia de los derechos de voto de los Estados Miembros en mora del pago de sus contribuciones financieras a la Organización’. 16. El Comité: a) tomó nota del examen exhaustivo realizado por la Administración del proceso de restablecimiento de los derechos de voto de los Estados Miembros con atrasos; b) tomó nota de la importancia de que los Estados Miembros persistieran en sus esfuerzos por reducir los atrasos en colaboración con la Administración; c) expresó su apoyo al fortalecimiento de los procedimientos actualmente seguidos por la Organización para examinar las solicitudes de restablecimiento de los derechos de voto, teniendo en cuenta al mismo tiempo los plazos, la flexibilidad y la reprogramación de los pagos de los Miembros, en consonancia con los reglamentos de la FAO; d) recordó la resolución 14/2007 de la Conferencia titulada ‘Medidas para fomentar el pago puntual de las contribuciones – Aceptación de monedas no convertibles libremente en determinadas condiciones’ y señaló que la práctica actual de la FAO consistía en no aceptar el pago de atrasos en monedas locales no convertibles libremente; e) recomendó que los procedimientos, los criterios y el proyecto de resolución presentados en el documento CL 170/19, titulado ‘Restablecimiento por la Conferencia de los derechos de voto de los Estados Miembros en mora del pago de sus contribuciones financieras a la Organización’, fueran considerados también por el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM) antes de que los considerase el Consejo en su 170.º período de sesiones”.

²⁸ Véanse el párr. 5 y la nota 15 *supra*.

B. Párrafos dispositivos del proyecto de resolución

15. Observación general sobre la numeración de los párrafos dispositivos y ajustes propuestos al respecto: Se observa que la numeración del proyecto de resolución generó cierta confusión entre las cláusulas en las que se anunciaban medidas o solicitudes de la Conferencia y las que detallaban el contenido de esas medidas y solicitudes. Ello, a su vez, dio lugar a diferencias entre las versiones en los distintos idiomas del proyecto de resolución presentado en el documento CL 171/19. La lectura del párrafo 1, “Decide adoptar los procedimientos descritos en esta resolución para...”, da a entender que se trata de un encabezamiento y que en los párrafos actualmente numerados 2 a 6 en el proyecto de resolución se describe el proceso correspondiente al encabezamiento. De ser correcta esta interpretación, se podría volver a numerar las cláusulas actualmente numeradas 2 a 6 como apartados a) a e) y ajustar en consecuencia la numeración de los posteriores párrafos independientes.
16. Apartado 1 a): Se recomienda insertar “**que dan lugar al impago**” para reflejar con mayor precisión el contenido del párrafo 4 del artículo III de la Constitución.
17. Apartado 1 b): En vista de que la palabra “Requests” en inglés en este contexto específico se usa como sustantivo y no como verbo, se considera que no debería ir en negritas, de conformidad con el estilo de la FAO, y en la versión española debería suprimirse “**Solicita** que”. En consecuencia, para que la frase tenga sentido, el verbo “sean presentadas” [“to be submitted”] debería sustituirse por “**serán** presentadas”. También podría considerarse la posibilidad de especificar, como se hace en el apartado 1 c), que las peticiones deben presentarse “**por escrito**”.
18. Apartado 1 c): Al igual que en el apartado b), se recomienda suprimir las negritas de la palabra “Requests” en la versión inglesa, pues aquí se utiliza como sustantivo y no como verbo. En la versión española debería suprimirse “**Solicita** que” y el verbo “sean presentadas” debería sustituirse por “**serán** presentadas”. En relación con la frase “el ministro responsable del Gobierno del Estado Miembro”, podría considerarse la posibilidad de emplear la terminología habitual en los *Textos fundamentales*, como aparece, por ejemplo, en el párrafo 4 del artículo XXI del Reglamento General de la Organización, es decir, “**el Ministro de Asuntos Exteriores o el ministro interesado**”.
19. Apartado 1 d): En el apartado 1 b) se especifica que las peticiones de restablecimiento de los derechos de voto se presentan “al Secretario General de la Conferencia”. En el apartado 1 d) propuesto se indica que los planes de pago deben presentarse “al Director General”. Los Miembros tal vez deseen plantearse por qué un plan de pago propuesto ha de dirigirse al Director General, mientras que la petición de restablecimiento de los derechos de voto ha de dirigirse al Secretario General de la Conferencia, habida cuenta de que las decisiones sobre ambos asuntos corresponden a la Conferencia²⁹. En vista de que la oración hace referencia a los Estados Miembros, en plural, se propone cambiar la referencia a “su solicitud” por “**sus solicitudes**” en la última parte de la oración.
20. Párrafo 2: Cabe señalar que la situación del pago de las cuotas asignadas ya puede consultarse en el sitio web de la FAO³⁰. En consecuencia, podría considerarse la posibilidad de ajustar el texto como sigue: “Solicita a la FAO que ~~erec y mantenga~~ **siga manteniendo...**”.
21. Párrafo 3: Se recomienda corregir del siguiente modo el final de la cláusula: “... antes de la Conferencia, ~~publicada~~ **y que la publique** en...”. Asimismo, si la remisión se refiere al sitio web de la FAO www.fao.org, podría suprimirse la palabra “correspondiente”.
22. Cabe recordar que en la versión del proyecto de resolución examinada antes por los comités del Consejo figuraba una solicitud al Director General para que incluyera la resolución en el Volumen II de los *Textos fundamentales*. Sin embargo, como señaló la Asesora Jurídica durante las

²⁹ Cabe señalar que la Conferencia ha recibido y aprobado antes planes de pago a plazos (por ejemplo, en la Resolución 2/2021) y que ha aprobado resoluciones en las que instaba a los países a presentar planes de pago a plazos, como, por ejemplo, la Resolución 13/2007, en la que la Conferencia “[e]xhort[ó] a todos los Estados Miembros a hacer cuanto sea necesario para pagar prontamente la totalidad de sus cuotas a la Organización, tanto correspondientes al año corriente como a años anteriores cuando proceda, o para presentar un plan de pago a plazos para escalar sus pagos en el último caso, si conviene”.

³⁰ Véase <https://www.fao.org/about/regular-programme-country-contributions/es/>.

consultas informales, las recomendaciones de inclusión de resoluciones en el Volumen II de los *Textos fundamentales* normalmente se presentan por separado, al margen de las resoluciones de que se trate³¹. La recomendación de inclusión en el Volumen II de los *Textos fundamentales* es un asunto que incumbe a los Miembros. Cabe señalar que el CCLM ha observado que el Volumen II de los *Textos fundamentales* incluye “varios importantes documentos jurídicos y sobre políticas de la Organización”, y el examen del contenido del Volumen II da a entender que se trata de instrumentos pensados con fines de aplicación duradera³².

³¹ Véase, por ejemplo, el documento C 2015/LIM/12, en el que se indicaba que el Consejo “refrendó el proyecto de resolución de la Conferencia titulado ‘Examen de los órganos estatutarios de la FAO’ y decidió remitirlo a la Conferencia con vistas a su aprobación y recomendó que esta resolución, así como la Resolución 13/97 de la Conferencia, se incluyeran en el Volumen II de los *Textos fundamentales* de la Organización”. Ello obedeció a una recomendación del CCLM formulada “habida cuenta de la importancia de esta cuestión” (véase CL 150/2, párr. 24).

³² Véase, por ejemplo, el documento del CCLM [C 2009/LIM/12-Rev.1](#), párr. 7, en el que figura un examen del CCLM en relación con el documento CFS 2009/2, Rev. 1, titulado *Reforma del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial*, y su inclusión en el Volumen II de los *Textos fundamentales*. En ese caso, en la propia resolución figuraba una disposición en el sentido de que el documento debía insertarse en el Volumen II de los *Textos fundamentales*.

Anexo

Proyecto de resolución de la Conferencia

Procedimientos para el restablecimiento por la Conferencia de los derechos de voto de los Estados Miembros en mora del pago de sus contribuciones financieras a la Organización³³

LA CONFERENCIA,

Reafirmando ~~Recordando~~ *Recordando el párrafo 4 del artículo III* y el artículo XVIII de la Constitución y la obligación de cada Estado Miembro y cada Miembro Asociado de contribuir anualmente a los gastos de la Organización con la parte del presupuesto que le asigne la Conferencia e ~~instando~~ *instando* a todos los Estados Miembros y todos los Miembros Asociados a abonar sus cuotas asignadas íntegra y oportunamente y sin condiciones;

Tomando nota de la situación crítica de la liquidez del Programa ordinario ~~en 2018 que puede producirse~~ como consecuencia de los retrasos en el pago de las cuotas y de la ~~persistente~~ *persistencia de una* alta cuantía de las cuotas correspondientes a *varios* años ~~anteriores~~ aún impagadas, en particular por parte de los principales contribuyentes;

Tomando nota de que los Estados Miembros reciben trimestralmente información sobre los Estados Miembros con atrasos y que todos los Estados Miembros con atrasos serán notificados con al menos dos meses de antelación a la Conferencia, *de conformidad con el párrafo 2 j) del artículo XXXVIII del Reglamento General de la Organización;*

Reconociendo la necesidad de mantener suficiente liquidez para cumplir sus obligaciones y velar por la ejecución del Programa de trabajo aprobado;

Reconociendo la necesidad de un procedimiento más específico para ~~el pago de atrasos en relación con~~ el restablecimiento de los derechos de voto *de los Estados Miembros en mora del pago de sus contribuciones financieras a la Organización de conformidad con el párrafo 4 del artículo III de la Constitución;*

Recordando que el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos, en su 115.º período de sesiones, y el Comité de Finanzas, en su 191.º período de sesiones, celebrados en marzo y mayo de 2022, respectivamente, examinaron y recomendaron al Consejo en su 170.º período de sesiones que hiciera suya la propuesta de complementar el Reglamento General de la Organización a fin de reforzar las medidas impuestas por impago de las cuotas;

1. **Decide** adoptar los procedimientos descritos en esta resolución para el restablecimiento de los derechos de voto de conformidad con el *párrafo 4 del artículo III.4* de la Constitución ~~de la FAO;~~

2-a) Los Estados Miembros con atrasos que soliciten el restablecimiento de los derechos de voto en virtud del *párrafo 4 del artículo III.4* de la Constitución ~~de la FAO~~ deberían aportar una explicación de la índole de las circunstancias fuera de su alcance *que dan lugar al impago*, y se les anima a que proporcionen lo siguiente:

a) *i.* la información justificativa más completa posible, que podrá incluir, cuando sea posible, información sobre agregados económicos, ingresos y gastos del Estado, recursos en divisas, endeudamiento y dificultades para atender las obligaciones financieras internas o internacionales;

b) *ii.* las medidas que se adoptarán para el pago de las contribuciones atrasadas;

³³ Las supresiones se indican mediante texto tachado y los añadidos, mediante cursiva subrayada.

⇒iii. cualquier otra información en apoyo de la aseveración de que el hecho de que no se hayan efectuado los pagos necesarios es atribuible a circunstancias fuera del alcance del Estado Miembro correspondiente.

~~3-b)~~ **Solicita** que ~~1~~Las peticiones de restablecimiento de los derechos de voto con arreglo al párrafo 4 del artículo III.4 de la Constitución ~~se~~an~~serán~~ presentadas por escrito por los Estados Miembros al Secretario General de la Conferencia por lo menos dos semanas antes del período de sesiones de la Conferencia en cuestión, a fin de que el Comité General pueda hacer un examen completo de las solicitudes.

~~4-c)~~ **Solicita** que ~~1~~Las peticiones de restablecimiento de los derechos de voto con arreglo al párrafo 4 del artículo III.4 de la Constitución ~~se~~an~~serán~~ presentadas por escrito por el Representante Permanente del Estado Miembro, el encargado de negocios designado o el Ministro de Asuntos Exteriores o el ministro del departamento interesado ~~ministro responsable~~ del Gobierno del Estado Miembro.

~~5-d)~~ Los Estados Miembros con atrasos que deseen reprogramar el pago de estos en el marco de un acuerdo que contemple el restablecimiento del derecho de voto deberían acompañar ~~su~~ solicitud~~sus solicitudes~~ por escrito al Director General con un plan de pago también por escrito.

~~6-e)~~ El plan de pago al que se hace referencia en el ~~párrafo 5~~apartado 1 d) debería incluir la información siguiente:

- a)i. la cantidad total adeudada, incluida la cuota del año en curso;
- b)ii. el período en el que se propone efectuar el pago;
- ⇒iii. el monto mínimo del pago que el Estado Miembro pretenda hacer cada año;
- ⊕iv. la fecha y la cantidad del primer pago;
- e)v. una indicación de si el Estado Miembro tiene previsto pedir la aprobación del Director General para efectuar los pagos en la moneda local, de conformidad con el Reglamento Financiero y la reglamentación financiera detallada, y con las resoluciones pertinentes de la Conferencia;
- £vi. un compromiso del Estado Miembro de abonar sus cuotas futuras íntegra y oportunamente, de conformidad con el Reglamento Financiero.

~~72.~~ **Solicita** a la FAO que ~~ere~~e ~~y mantenga~~mantenga sig manteniendo en su sitio web una sección con información exhaustiva y actualizada que el público pueda consultar sobre la situación del pago de las cuotas asignadas.

~~83.~~ **Solicita** al Director General que incluya la presente resolución en la notificación que se envíe a los Estados Miembros con atrasos dos meses antes de la Conferencia, ~~publicada~~ y que la publique en el sitio web ~~correspondiente~~ de la FAO y en una nota informativa para la Conferencia.